BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2745 | **Buenos Aires, Martes 18 de Noviembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa ublicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre......	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Fijando los limites entre Santiago del Estero y el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

LEY Nº. 4141

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El limite establecido entre la Provincia de Santiago del Estero y el Territorio Nacional del Chaco por Ley de Octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro, queda modificado en la siguiente forma:

a) Desde la intersección del paralelo veintiocho grado con la linea que forma el limite Oeste de Santa Fe, fijado por laudo del Doctor Carlos Pellegrini, de Junio primero de mil ochocientos noventa y cinco, una linea recta hacia el Norte, siguiendo el meridiano que le corresponda, hasta encontrar el paralelo que pasa por San Miguel, sobre el Rio Salado.

b) Desde este meridiano hacia el Oeste, el paralelo que pasa por San Miguel, hasta el lugar de este nombre, sobre el Rio Salado.

Art. 2º Tomando por base el plano demostrativo levantado por el Agrimensor, don Alejandro Gancedo, en mil novecientos, que se encuentra en el Expediente mil trescientos noventa y ocho, Letra S, año mil novecientos del Ministerio del Interior, pertenecerán al Territorio Nacional del Chaco las tierras situadas al Este y Norte de las lineas mencionadas en el articulo anterior, y á la Provincia de Santiago del Estero las situadas al Oeste y Sud.

Art. 3º La modificación de los limites establecida por esta ley en nada afectará ni modificarán los derechos ya adquiridos por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de tierras en la zona que cambie de jurisdicción, los cuales ejercitarán sus acciones ante las autoridades de la Nación ó de la Provincia, según les corresponda por el nuevo trazado.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando el nombramiento de varios miembros de la Comisión Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado Nacional con fecha 13 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento hecho con fecha 29 de Enero del corriente año en el receso de sesiones del Honorable Congreso, de los señores Román R. Bravo y Carlos Carranza y del señor Eduardo Aguirre en Febrero 21 de 1902, como miembros de la Comisión Municipal de la Capital.

Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando la inversión de una suma, para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón en varias colonias de Entre Rios.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional, para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que se ha producido en varias colonias de Entre Rios.

Art. 2º El gasto á que se refiere el articulo anterior se abonará de rentas generales, debiendo incluirse en el Presupuesto General del año mil novecientos tres é imputarse á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D.

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando la inversión de una suma, en la terminación é inauguración del mausoleo al General Belgrano.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de quince mil

pesos en la terminación é inauguración de mausoleo al General Belgrano.

Art. 2º La cantidad á que se refiere el articulo anterior se abonará de rentas generales, debiendo ser incluida en el presupuesto del año próximo é imputada provisoriamente á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D. D

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer uso de los sobrantes de su presupuesto de 1901.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las notas que anteceden, y en atención á las razones en ellas expuestas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la mencionada Dirección á hacer uso de los sobrantes del Presupuesto de esa Repartición del año 1901, para cancelar los créditos pendientes del ejercicio actual, que se detallan en la planilla adjunta por valor de $81.676,53 m/n., ochenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional, y al pago del aumento del personal encargado de la distribución de la correspondencia, con motivo de las festividades de navidad y año nuevo, importando este último gasto la cantidad de $ 13.752,50 m/n., trece mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ordenanza de la Secretaría de la Presidencia, en reemplazo de don Vicente de los Santos que falleció, á don Severiano Tarque.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando Vocal del Consejo Consultivo del Departamento de Higiene.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Habiendo fallecido el Vocal del Consejo Consultivo del Departamento Nacional de Higiene, Doctor Melitón González del Solar, siendo reemplazado en el puesto de Profesor titular de Higiene en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital por el Doctor Enrique Revilla; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto de 10 de Enero del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal del Consejo Consultivo del Departamento Nacional de Higiene, al doctor Enrique Revilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando un Comisario de Policía, en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Alejandro Sierra, del cargo de Comisario de Policía del Territorio Nacional de Los Andes y nómbrase, en su reemplazo, á don Juan Antonio Valdez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Nombrando un Comisario de Policía, en la Pampa Central.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Comisario de Policía del Territorio Nacional de la Pampa Central, don E. A. Massini y nómbrase, en su reemplazo, á don Ricardo E. Cavillotti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Creando una estafeta en el Chaco

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Siendo conveniente para el progreso de la colonización en el Chaco Austral, facilitar los medios de comunicación entre los puntos apartados de ese Territorio en que se han fundado misiones para atraer los indígenas á la civilización,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer un servicio de correo á caballo entre misión Tacacalcy y la Colonia Clorinda.

Art. 2º Nómbrase al R. Padre Terencio Marcucci para atender *ad honórem* la estafeta y para efectuar el transporte de la correspondencia entre las mencionadas colonias, á don Miguel Diaz, el cual percibirá mensualmente, veinticinco pesos moneda nacional, que se imputarán al Inciso 3, Item 3, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Autorizando la inversión de una suma para la terminación de un edificio.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorizar al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional en la terminación del edificio destinado á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación provisoria á la presente ley, y se incluirá en el presupuesto del año venidero.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*. Prosecretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo del señor Pedro del Carril, al señor Jorge N. Williams.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Prórroga para usar la piridina, como desnaturalizante de alcoholes

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Atento las causales expuestas por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 23 del corriente el plazo acordado por el Decreto de fecha 24 de Octubre último, que permite substituir la piridina por otros agentes en las operaciones de desnaturalización de alcohol.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Embargo de aparatos de destilación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes, en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley número 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á embargar los aparatos de destilación y demás enseres encontrados en la casa sita en esta Capital, calle Charcas N. 1431.

Art. 2º Vuelva á la Oficina de su procedencia, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Administración General de Impuestos Internos, al Prosecretario de Alcoholes, Doctor Emilio Hardoy y en lugar de éste al Interventor de la misma, Doctor Alberto Meyer Arana; debiendo no proveerse este último puesto por razones de economía.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Revisador de licores de la Administración de Alcoholes, en reemplazo de don Enrique Hayton, cuya renuncia se acepta, á don Julio C. Niño.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Existiendo vacante un puesto de oficial 1° de la Aduana de Bahía Blanca, por fallecimiento de don Pedro Sevilla, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al Liquidador de 2ª. de la misma, don Julio Perdriel y en lugar de éste á don Segundo P. Villarruel.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Nombrando un maquinista

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase maquinista del remolcador de la Sección Saneamiento de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Antonio Pacheco que fué jubilado, á don José Lagoa.

Art. 2° Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Intendente General de la Armada.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Encontrándose vacante el cargo de Intendente General de la Armada,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente General de la Armada al señor Comodoro don Enrique G. Howard.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando en situación de retiro á un marinero.

Exp. F.-N° 3176.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al marinero de 1ª clase de la Armada Enrique Ferreyra, con la pensión militar del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y nueve años, un mes y veinticuatro días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese; dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER

III

Declarando en situación de retiro á un ex marinero.

Exp. R.-7905.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al ex marinero artillero de la Armada, Juan Rivero, con la pensión militar del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y nueve años y veinticuatro días, de conformidad con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N°. 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Modificando un decreto sobre la forma de pago de una deuda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente en el que doña Felisa B. de Tiscornia, solicita se le acuerde el plazo de ocho años que fijó el Decreto de fecha 23 de Agosto ppdo., para el pago del valor total de los lotes N°s. 89 y 92 de la Colonia La Genovesa, y

RESULTANDO:

Que la recurrente adquirió sus derechos á esos lotes en su carácter de heredera de su segundo esposo don Francisco C. Cosmelli, el que ha justificado en forma y por el Decreto de Agosto ppdo, ya citado se le acordó, entre otros, el plazo de noventa días dentro del cual debía abonar el importe total de la deuda que los afectaba, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 4° del Decreto de 23 de Agosto ppdo., se obligó al pago total de las deudas que afectaban las tierras de esa Colonia, dentro del plazo de noventa días, con el propósito de evitar la especulación, pues esa medida sólo comprende los lotes cuyos primitivos concesionarios los tienen arrendados á terceros, en los cuales, en la mayor parte de los casos, las mejoras y útiles de trabajo pertenecen á los arrendatarios;

Que en el presente caso la recurrente ha manifestado que si arrendó esos lotes á tercero, fué obligada por el fallecimiento de su esposo, el señor Cosmelli, y la menor edad de sus hijos, circunstancias que le impedían efectuar personalmente la explotación de aquéllos;

Que la inspección practicada ha constatado que si bien esa tierra está arrendada á don Diego Alba, el contrato respectivo le asigna á la recurrente una participación en el producido, y le reconoce, como de su propiedad, todas las poblaciones, alambrados, útiles de labranza, ganados, etc., como asimismo que ella los ocupó personalmente con anterioridad al año 1897; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Art. 4° del Decreto de 23 de Agosto ppdo., en la parte que obliga á doña Felisa B. de Cosmelli á pagar dentro del plazo de noventa días el valor total de la deuda que afecte á los lotes números 89 y 92 de la Colonia La Genovesa; debiendo entenderse que ese pago deberá efectuarlo dicha señora, hoy Felisa B. de Tiscornia, dentro del plazo de ocho años que al efecto establece el citado decreto. Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Declarando caduca una concesión, y aprobando una transferencia de tierras.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 16 y 11 de Enero de 1880, les fueron concedidos en venta, respectivamente, á los señores Albano Lorenti y Juan B. Cacciavillán los lotes rurales números 26 y 51 de la Colonia Sampacho;

Que, posteriormente, en 11 de Septiembre de 1894, se concedió el citado lote número 51, á don Manuel Zanluchi el que cedió sus acciones y derechos á favor de don Florencio Ninz, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que los primeros concesionarios de esos lotes no dieron cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que la misma inspección comprobó que el citado Ninz ocupa el lote 51 que le fué transferido, y el N°. 28, en los que ha introducido los adelantos que se mencionan; por lo que corresponde declarar caducas las concesiones de los mencionados lotes acordados á los señores Lorenti y Cacciavillán, confirmar la adjudicación del número 51, hecha en 1894, al señor Zanluchi, y aprobar la transferencia que éste hizo al recurrente señor Ninz; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión

del lote Nº. 51 de la Colonia Sampacho acordada á don Juan B. Cacciavillán, como asimismo la del Nº. 28 de esa Colonia hecha á don Albano Lorenti; confirmase la concesión del citado lote 51 hecha en 11 de Septiembre de 1894 á favor de don Manuel Zanluchi.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por el citado Manuel Zanluchi, á favor de don Florencio Ninz, de sus acciones y derechos al lote Nº. 51 de la Colonia Sampacho y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previo pago de la suma que corresponda, haga entrega de los boletos respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando títulos de propiedad de unos lotes.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente en el que don Martín Silva solicita título de propiedad de los lotes Nºs 69, 70, 71 y 72 de la Colonia Caroya; doña Carolina Novillo de la mitad Nordeste del lote Nº 6; y don Francisco Fernández, de la fracción Sudoeste del citado lote Nº 6 de esa Colonia, y

RESULTANDO:

Que de la Inspección practicada resulta que los referidos señores han dado cumplimiento á las obligaciones de ley y además han satisfecho el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Martín Silva, doña Carolina Novillo y don Fermín Fernández, el título de propiedad que solicitan y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á don Pío León, á quien se autoriza para que, en representación del Poder Ejecutivo, haga otorgar ante el Escribano Público de Jesús María (Córdoba) título de propiedad á favor de don Martín Silva de los lotes nºs. 69, 70, 71 y 72 de la Colonia Caroya; á doña Carolina Novillo, de la mitad Nord-Este del lote Nº. 6 y á don Fermín Fernández, de la fracción Sud-Oeste del citado lote Nº. 6, de la Colonia Caroya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando la propiedad de un solar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Elías Temi solicita título de propiedad del solar H, manzana Nº. 29 del pueblo Roca, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido en venta al recurrente, en 16 de Noviembre de 1901, habiéndose comprobado que se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acuérdase á don Elías Temi la propiedad del solar H, manzana Nº. 29 de pueblo Roca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda la correspondiente escritura definitiva de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando unas transferencias de lotes

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Quirino Magnago, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los señores Germán Travaglia y Juan B. Sandrini, de los lotes rurales Nros. 170 y 130, respectivamente, de la colonia Sampacho, pidiendo, al mismo tiempo, se le extienda boleto provisorio de los lotes Nºs. 219 y 175 de esa colonia, y

RESULTANDO:

Que el lote Nº. 170 fué concedido á don Germán Travaglia en 27 de Diciembre de 1893 y el Nº. 130 lo fué en 6 de Marzo de 1900, á don Juan B. Sandrini;

Que el lote Nº. 219 fué acordado en 4 de Enero de 1883 á don Cayetano Risso y el Nº. 175 al peticionante, en 7 de Enero del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ocupa todos los citados lotes, habiendo introducido en ellos los adelantos y cultivos que se mencionan en el respectivo informe por lo que, según lo informado por la División de Tierras y Colonias, corresponde aprobarse las transferencias realizadas á su favor, caducar la concesión del lote 219 concedida á Rizzo, y precio pago del valor de su precio, confirmar la del Nº 175 hecha, como se ha dicho, á Magnago; y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por los señores Germán Travaglia y Juan B. Sandrini á favor de don Quirino Magnago de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nros. 170 y 130, respectivamente, de la Colonia Sampacho.

Art. 2º Declárase caduca la concesión del lote rural Nº 219 de la Colonia Sampacho, acordada á don Cayetano Rizzo, concediéndosele en venta ese lote por el precio y condiciones de ley, á don Quirino Magnago á favor de quien se confirma la concesión del lote rural Nº 175 de la misma calonia y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previo el pago que corresponda y regularización de la deuda que deberá exigir verifique don Quirino Magnago, proceda á expedir los boletos provisorios respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando la modificación de los límites de una propiedad.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente en el que don Oscar Cordes, propietario de una superficie de 7.500 hs. ubicada en la mitad Sud del lote Nº. 1 y ángulo S. O. del lote Nº. 2, fracción C, Sección XXV del Territorio de la Pampa, solicita se modifique la ubicación de dicha superficie en forma tal que las poblaciones por él construidas, queden comprendidas dentro de los límites que á ella se le asignen, y

RESULTANDO:

Que la propiedad de esa tierra fué adjudicada al recurrente en amortización de las respectivas acciones del empréstito de tierras públicas del año 1878 y su ubicación fué determinada con arreglo á los planos primitivos, de la que resultó que ella estaba atravesada longitudinalmente por el Río Colorado, detalle del que el interesado se sirvió para construir sus poblaciones en ambas márgenes del citado río, en la convicción de que poblaba el campo de su propiedad;

Que practicada la mensura judicial de ese campo por el Agrimensor Castellanos, con el objeto de ubicar el título del recurrente, resulta que el Río Colorado corre mucho más abajo de cómo se le hacía figurar en la mensura primitiva; de donde proviene que todas las poblaciones del señor Cordes, han venido á quedar en campo de propiedad fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que en este caso el error encontrado en la ubicación de ese campo no es imputable al interesado, quien, en su gestión, se atuvo á los planos existentes y por lo tanto, no es equitativo obligarle á la pérdida del costo de sus poblaciones, y con mayor razón cuando ese error puede salvarse fácilmente por tratarse de tierras fiscales libres de adjudicación y reserva las afectadas por la modificación que se solicita.

Por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la modificación que solicita don Oscar Cordes, de los límites de la superficie de siete mil quinientas hectáreas cuya propiedad le fué adjudicada en amortización de las respectivas acciones del empréstito de Tierras públicas del año 1878, en la Sección XXV del Territorio de la Pampa, fracción C, mitad Sud del lote Nº. 1 y ángulo Sud Oeste del lote Nº. 2.

Art. 2º La División de Tierras y Colonias procederá á determinar en forma la ubicación que resulta con la referida modificación de límites; fecho, pase al crédito Público Nacional, para que inutilice el título primitivo y expida el que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente en el que don Cárlos H. Harjes, comprador en los remates de 4 de Noviembre de 1897, de la superficie de 25.000 hs, ubicada en la mitad Oeste del lote Nº. 8 y lotes 12 y 13 fracción A, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, manifiesta que ha satisfecho la cantidad de $ 18.600 á cuenta del importe del precio del terreno, pero que en lo sucesivo no le será posible abonar las letras restantes, razón por la que solicita la adjudicación en propiedad de la superficie proporcional á la cantidad pagada, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, ha previsto el caso en que se encuentra el señor Harjes y ha establecido la sanción que corresponde, razón por la cual si se accediera á su pedido importaría otorgarle una excepción que la citada ley no autoriza al Poder Ejecutivo á concederla;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que el interesado no ha satisfecho el importe de las letras vencidas en 23 de Julio de 1901 y 1902, las que han sido protestadas de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 18 de Abril de 1900, habiendo por lo tanto incurrido en la sanción establecida en el inc. 10 del Art 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Carlos H. Harjes, y vuelva este expe-

diente á la División de Tierras y Colonias para que proceda á vender en remate público, por cuenta del comprador señor Harjes, las tierras de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 11 del artículo 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Dejando sin efecto una licitación

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Visto este expediente relativo á la licitación de 42.000 toneladas de carbón verificada por la Dirección de las Obras de Salubridad el dia 13 del corriente en virtud de la autorización conferida por Decreto de Septiembre 25 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de las cuatro propuestas presentadas en la referida licitación, dos se hallan fuera de las condiciones exigidas en el pliego respectivo y en cuanto á las dos restantes la Dirección General del ramo entiende que los precios son superiores al que puede obtenerse en las condiciones actuales del mercado; que en consecuencia es medida de buena administración dejar sin efecto la licitación realizada y abrir una nueva por el término reducido, autorizando al propio tiempo á la mencionada Dirección General, en atención á la urgencia del caso, para adquirir directamente la cantidad de carbón necesaria en caso que la segunda licitación no diese mejor resultado que la primera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación de 42.000 toneladas de carbón verificada por las Obras de Salubridad de la Capital el dia 3 del corriente mes.

Art. 2º Autorízase á la nombrada repartición para abrir una nueva licitación por término de ocho dias.

Art. 3º Si á juicio de la Dirección General de las obras, la segunda licitación no diese el resultado esperado, autorízasele desde ya para contratar privadamente la provisión del combustible con el proponente que ofreciese las mayores ventajas en precio y calidad.

Art. 4º Comuníquese y publíquese.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 258

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE INSTRUCCIÓN—CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA—NOMBRAMIENTO DE UN ARTESANO—LICENCIA—SENTENCIAS

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción al señor Coronel don Pedro C. Falcón, con anterioridad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que del cargo de Juez de Instrucción solicita el Mayor don Pastor Guaycochea, debiendo pasar á prestar sus servicios, como auxiliar, en la 7ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º Nómbrase, en su reemplazo, Juez de Instrucción, al auxiliar de la 7ª División del Gabinete Militar, Mayor don Jaime Croome.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción al Capitán don Juan F. Recalde, que presta sus servicios en el Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por resolución de fecha 15 de Octubre último, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, el Mayor don José Fagina, de la Prisión Militar de Roca.

Buenos Aires Noviembre 12 de 2902.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase zapatero del 1er Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, al profesional Juan Hereña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia.

Al Capitan don Manuel Podestá, del Regimiento 12 de Caballería de línea, por un mes para venir á esta Capital.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 6 del actual, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que manda se tenga por firme y valedera la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, que por el delito de abuso de autoridad, hurto y falta de disciplina, juzgó al Teniente 1º de Infantería don Francisco Juárez, Auxiliar de la Prisión Militar de General Roca, condenándolo á la pena de dos años de prisión; y estando comprendido en los artículos 578 y 595 del Código de Justicia Militar, ha sido dado de baja y absoluta separación del Ejército con igual fecha. Y en cuanto al Mayor don José Fagina, jefe de dicha prisión, acusado del delito de negligencia y faltas de disciplina, lo condena á la pena de cinco meses de prisión, de conformidad con las disposiciones legales y el artículo 524, inciso 3º, del citado Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 6 de Noviembre corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme el fallo del Consejo de Guerra Permanente para tropa que actúa en Villa Mercedes, que, por el delito de deserción calificada, condenó al cabo Rosario Correa, del Regimiento 1º de Caballería de línea, á sufrir la pena de cinco años de presidio, y ha perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 524, inciso 1º, 529, 579, 728, inciso 1º, 731, 734, inciso 4º, y 5º, 735, inciso 2º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mismo Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 3 de Julio de 1902.—Se dictó sentencia el 15 de Octubre de 1902.—Se le abona por sentencia: 26 dias.—Tiempo que le queda para cumplir: 4 años, 11 meses y 4 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 16 de Noviembre de 1902

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el dia Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº. 14 640 D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2º Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construidos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3º Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4º Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.

Art. 5º No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6º Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7º El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8º El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese ó insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2º Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3º Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4º La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.

Art. 5º Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6º Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7º Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrádose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la primera categoría, es decir, para los pobres de solemnidad,

Art. 9º Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoría se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvías, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7º.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas.

Art 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoría, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada día de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los estrictamente necesarios.

Art 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clínicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoría serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoría, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorías que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art. 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoría.

Art. 30 Los enfermos pobres de la segunda categoría pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 31 La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoría, se cobrará á treinta centavos por visita

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33 Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pes moneda nacional por cada certificado, qu dando exceptuados los pobres de aml categorías.

Art. 34. Para el servicio de ambular regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional y ext jero que solicite de la Asistencia Pú a el servicio fúnebre para trasladar á ce menterio sus cadáveres, pagará cin e sos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales er varán igualmente todas las dispos ones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al serv mé dico permanente de la Casa C al, la Oficina de reconocimiento de amas

Art. 39. La Dirección General amen tará este servicio con los elem s que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que ob a de la Asistencia Pública una ama, rá diez pesos moneda nacional, y se tregará copia de los protocolos respec

Recaudación y destino de fondos

Art. 41. La Dirección Gene omará las medidas necesarias para l efectivas todas las disposiciones de e rdenanza, y reglamentará la forma roceder al cobro de los impuestos fi , debiendo llevar un libro especial e cual anotará el producido de cada pital y servicios.

Art. 42. Los fondos re dos por los efectos de esta ordenan rán depositados diariamente en el o de la Na-

ción, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destínanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de enbutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.818-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica de las reputadas de 1ª categoria.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las [disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si asi se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector ademas de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9º No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á que se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1º al 5 de cada mes en la Tesoreria Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fíjase un plazo de quince dias para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art 1º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvias á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.
b) máximo de intensidad alcanzado
c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.
d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.
e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2º Las Compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3º Las Compañias deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de Instalaciones Eléctricas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la via.

Art. 4º A los noventa dias á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4º no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada dia de demora.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-1º Dbre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº 97 año 1902, ha sancionado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 58 del reglamento de tráfico en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehículos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehiculos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vias); y los que circulen con rapidez, en el espacio comprendido entre aquellas y la via del tranvia.

En las calles de una sola via de tranvia en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros) no se permitirá la existencia de dos vehiculos parados simultaneamente el uno frente del otro de cada lado de la via, debiendo guardar entre ellos una distancia minima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-1º-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 4410 D-900, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Todos los hogares de hornos, calderas, fraguas, cocinas, etc., deberán ser construidas de tal manera que el humo que salga de las chimeneas respectivas no perjudiquen á los vecinos con depósitos de hollin, debiendo estar provistos también, de un chispero cuando el D. E. lo juzgue necesario.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas vigilará que los hogares que no respondan á lo establecido en el artículo anterior, sean colocados en las condiciones exigidas por aquél, dentro de un plazo prudencial improrrogable que en cada caso se fijará.

Art. 3º Los procedimientos que cada industrial arbitre á los efectos del artículo 1º no serán aprobados con carácter general por el D. E. sino como aplicables al hogar donde haya dado buen resultado.

Art. 4º Todas las chimeneas y tubos conductores, deberán mantenerse perfectamente limpios, empleándose al efecto escobillones ú otros procedimientos mecánicos, quedando excluido el uso del fuego directo.

Art. 5º Toda infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza ó á las accesorias que dicte el D. E. como reglamentación de ella, será penada con una multa de cincuenta pesos m/n., repitiéndose esta multa por cada semana ó fracción que pase sin cumplir lo ordenado, una vez vencido el plazo que establece el artículo 2º.

Art. 6º Queda derogada la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1899, sobre aparatos fumívoros y las que se opongan á la presente.

Art. 7º Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*

v-27-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 28.698-C-902, ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Modificase el Art. 7°, capítulo 2°., título 5°., Sección 5ª. del Digesto (Ordenanza de tráfico) en la siguiente forma:

Art. 7° El propietario de coche de plaza ó carro de alquiler, cuyo conductor no se haya provisto de la libreta respectiva, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la obligación de este último de proveerse de la referida libreta.

Art. 2° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese, en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-28-Noviembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Valentín Gómez contiguo al N°. 459**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Dbre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Belgrano esquina Loria, frentes Sud y Este**, para que dentro del término de 15 días, se prsente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-de-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria entre los N° 3336 y 3356**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante el mes de Diciembre próximo.

La licitación tendrá lugar el día 22 del corriente, á los 2 p. m., sujetándose las propuestas, á las siguientes bases:

Art. 1° La provisión se hará durante el mes de Diciembre próximo, previa firma del contrato

Art. 2° El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3° corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado; maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad.

Art. 3° El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre, Retiro ó Dársena Norte y conducido con las chatas municipales á los depósitos que al efecto posee la Municipalidad.

Art. 4° Las cantidades á proveerse durante el citado mes, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) kilos de pasto

Trescientos cincuenta mil (350.000) kilos de maiz.

Quince mil (15.000) kilos de afrecho.

Mil (1.000) kilos avena.

Art. 5 Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquel.

Art 6° La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado.

Art. 7° El pago se efectuará inmediatamente de llenarse los requisitos establecidos en el orden administrativo.

Art 8° Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 9° Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de ($ 1000) mil pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 10. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 3 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artísulo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 11. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 12. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 13. Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.—CASARES — *E. Molina*, Secretario. v-22-Diciembre.

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarria y Lamadrid. Tendrá lugar el día 1° de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de solidificación del subsuelo que resultaran necesarias.

Art. 2° El terraplen se hará con arena del río, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3° En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmente el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4°. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5°. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6°. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7°. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habido observación que hacer á las obligaciones contraidas.

Art. 8°. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9°. La obra deberá terminarse á los treinta días de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por día de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1° Precio por metro cuadrado de afirmado

2° Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, es sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3° Precio por metro del cordón de vereda.

4° Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario viola alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina.* - Secretario.

v-1-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 del corriente próximo. á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de

ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-25-Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

SECCIÓN SANEAMIENTO Y LIMPIEZA

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1902.—Se pone en conocimiento de los señores consignatarios, agentes marítimos ó encargados de vapores surtos en el Puerto de la Capital, que de acuerdo á lo dispuesto por el Decreto de fecha 4 del corriente, ha quedado establecido en la fecha el servicio de embarcaciones para la extracción de la ceniza y carbonilla proveniente de los generadores á vapor, que deberá efectuarse por los señores Aquiles J. Bucich y Cía., por cuenta de esta Oficina y bajo su control y vigilancia.

Las embarcaciones que se ocuparan de este trabajo, llevan la numeración correspondiente y como distintivo un gallardete azul oscuro con un redondel punzó en el centro.

Queda prohibido á las embarcaciones particulares la extracción de carbonilla y ceniza de á bordo de los vapores surtos en el Puerto, incurriendo en la multa correspondiente los que así lo efectuaran.

Encontrándose este servicio bajo la dirección y vigilancia de esta Oficina, cuyos empleados exigirán como de costumbre el vale respectivo, como lo dispone la resolución de 10 de Marzo próximo pasado, se pide á los señores agentes ó consignatarios quieran dirigirle sus reclamos por deficiencias que notaren, los que serán atendidos inmediatamente.—*Pascual Costa*, Inspector General.—*Enrique Carmona*, Ingeniero Jefe.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-20-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas.

Se hace saber que la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación para la construcción del edificio destinado á escuela práctica y morgue, hasta el 5 de Diciembre á las 4 1/2, dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar indefectiblemente la apertura á las propuestas.—Noviembre 12 de 1902.—*El Secretario.*

v 5-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 19 del corriente á las 3 p. m. por hebillas de hierro; por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*

v-19-Nbre.

La Secretaría recibe propuestas hasta el Jueves 20 del corriente á las 3 p. m. por mangas de cuero para guantes y clavos; por muestras é informes en la misma.—*El Secretario.* v-20-Nbre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso Nº 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 dias de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologa

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carl Krag, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital, 25 de Mayo 11, á V. E. respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y arfalto en la Sección 9ª del Territorio del Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados labrados ni cercados, solicita ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería; la ubicación del terreno es la siguiente: Costeando el Pecun Leofú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Diaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste paralelo con las líneas divisorias de las Secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sur y Este, en la forma que determina el croquis adjunto.—El terreno es de propiedad Fiscal.—Es gracia.—*Carl Krag.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería—*Ibarguren*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 435. v-26-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Pedro O. Luro, mayor de edad, casado, rentista, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo 623 á V. E., respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y asfalto en la Sección novena del Territorio Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados, labrados ni cercados, solicito ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería. La ubicación del terreno, es la siguiente: Costeando el Pecún-Leófú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Diaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste, paralelo con las líneas divisorias de las secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sud y Oeste, en la forma que determina el croquis adjunto. El terreno es de propiedad fiscal.—Es gracia.—*Pedro r. Luro.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—A efecto de lo indicado en la resolución que precede: pase á la Sección de Minas—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 434. v-26-Noviembre.

Al Exmo. señor Ministro de Agricultura.—Jorge Thirion, francés de profesión minero, radicado en el Territorio del Neuquen ante V. E. se presenta y expone. Que, existiendo lavaderos auríferos abandonados en el paraje ubicado en el 2º Distrito 2º Departamento del territorio arriba mencionado y conocido por el Arroyo El Mansano

teniendo su nacimiento en el Cerro de Las Yeguas y que corre de Norte á Sud; dicho yacimiento fueron conocidos por nombre La Negra y La Celia y sus límites son por el Norte el Cerro de Las Yeguas, por el Sud el camino carretero á Chile, por el Este el Mallin del Mansano, por el Oeste el Cordón de las Yeguas.

En virtud de lo expuesto solicito de V. E. me sean concedidos los ya mencionados yacimientos como restaurador de minerales abandonados.—Es justicia.—*Jorge Thirion.* Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos dos siendo las dos pasado meridiano.—Conste. —*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 22 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 23 1902. Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 373-v-4-Diciembre.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Francisco Ortiz, argentino, domiciliado en calle Suipacha 394, al Señor Ministro manifiesta.—Que deseando explotar yacimientos minerales en el Territorio del Neuquen y necesitando combustible pienzo utilizar el manchon de cabón que está situado en la margen isquierda del Rio Curidembú al Norte de Chos-Malal y á medio camino más ó menos del Arroyo Chacoy Melique, por el Norte. Ese yacimiento que está en terreno que fué de Mansilla, está abandonado y sin explotación formal y lo denuncio como restaurador y pienzo explorarlo y trabajarlo con elementos importantes.—Sírvase V. E. cumplidos los trámites establecidos, acordarme en concesión que se llamará Curidembú.—Será justicia.—*Francisco Ortiz.*—Presentada esta solicitud hoy once de Octubre de mil novecientos dos, siendo las dos de la tarde. Conste *E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 383-v-5-Diciembre.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Francisco Ortiz, argentino, con domicilio en la calle Suipacha 394, se presenta y dice.—Que desea trabajar lavaderos auríferos en el Neuquen, con establecimiento fijo y solicita para lavar arenas y hacer relaves, se le conceda de acuerdo con el Art. 86, mil metros del Arroyo Mine Vieja que corre de la sierra del Viento al Neuquen al S. O. de la Julia, medidos desde la caida de aquél en el Neuquen hacia el E., arroyo arriba á ambas márgenes, con cincuenta metros por cada costado. Este arroyo está situado en el Departamento 2º., paraje denominado Malal Cubillo, al Sud del Arroyo Tuven y al Norte del Coló, Matenas y Duranyuos.—Previas las diligencias legales, quiera V. E. acordarme el lavadero que solicito con establecimiento fijo.—Saluda al Señor Ministro. —*Francisco Ortiz.*—Presentada esta solicitud hoy nueve de Octubre de mil novecientos dos siendo las dos de la tarde. Conste. *E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902. —Sin perjuicio á tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº.-382-v-29-Noviembre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por via fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina Nº. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.140

«Tick-Killer»

Noviembre 12 de 1902.—Quaglia y Cª.—Distinguir antisárnicos y garrapaticidas. Cangallo 588. v-19-Nbre.

Acta Nº. 11.155

«El Progreso»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.— Distiguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.141



Noviembre 12 de 1902.—Quaglia y Cª.—Distinguir carbón artificial, garrapaticidas antisárnicos, toda clase de productos para la cura de animales, y todos los subproductos de la destilación del alquitrán de hulla. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.156

«El Triunfo»

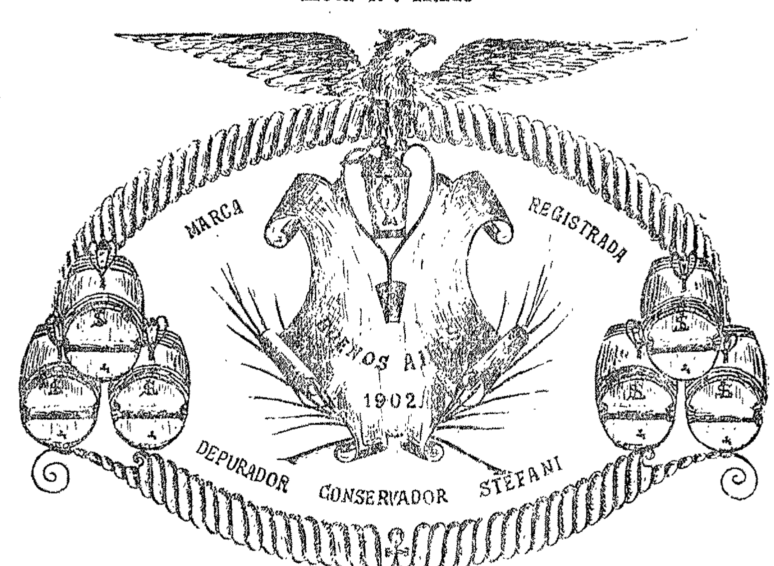
Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.157

«El Garibaldino»

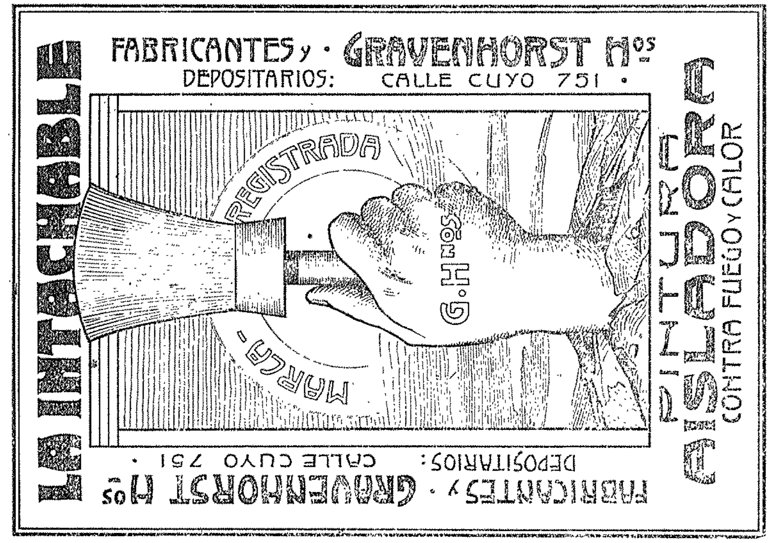
Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.149



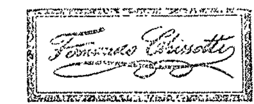
Noviembre 13 de 1902.—Luis Stefani y Cia.—Distinguir moldes para fabricar confituras y masas. (Esmeralda 587). v-19-Noviembre.

Act Nº. 11.148



Noviembre 13 de 1902.—Gravenhorst Hnos.—Distinguir una pintura especial. (Cuyo 751).
v-19-Noviembre.

Acta Nº. 11.144







Noviembre 12 de 1902.—Fernando Chissotti.—Distinguir Fernet. Alsina 1241.
v-18-Noviembre.

Acta Nº. 11.142

«Sarcoptina»

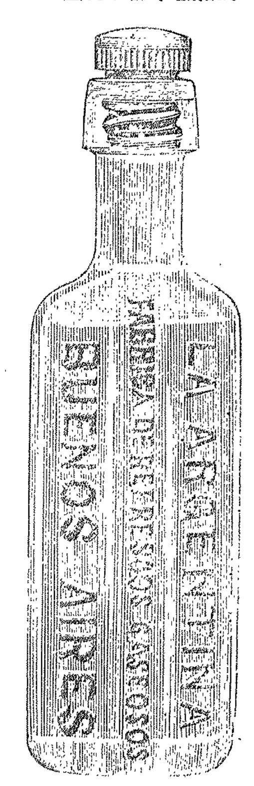
Noviembre 12 de 1902.—Quaglia y Cª.—Distinguir antisárnicos y garrapaticidas.
v-18-Nbre.

Acta Nº. 11.147

«Virgen de Luján»

Noviembre 13 de 1902.—B. Nöel y Cª.—Distinguir dulces, confites, pastillas simples y medicinales; caramelos, bombones y chocolates. Defensa 993. v-19-Nbre.

Acta Nº. 11.146



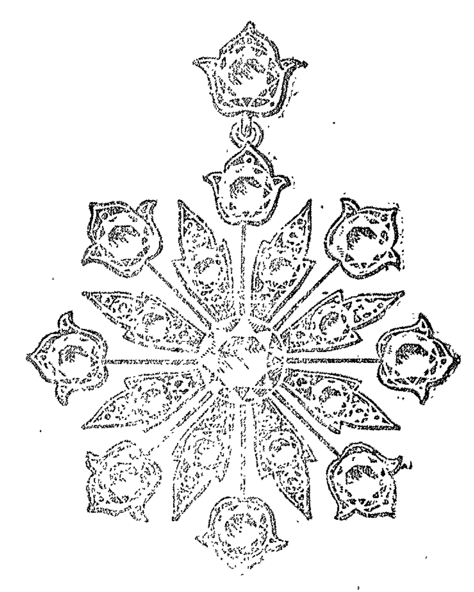
Noviembre 13 de 1902.—David Bruce y Cª.—Distinguir aguas gaseosas (envase). Charcas 2074. v-19-Nbre.

Acta Nº. 11.145



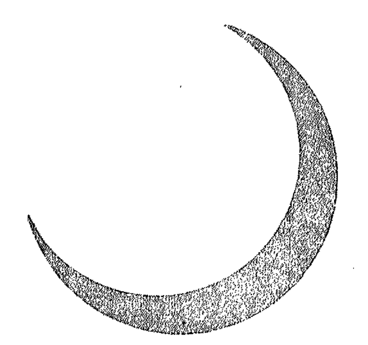
Noviembre 12 de 1902.—Adolfo Neyer.—Distinguir pastillas para la tos. Cuyo 581. v-18-Nbre

Acta Nº. 11.143.



Noviembre 12 de 1902.—Costa y Piola.—Distinguir tejidos, merceria y roperia. B. Mitre 951. v-18-Nbre.

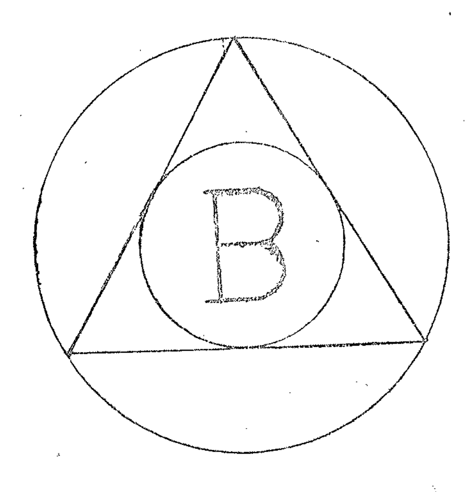
Acta Nº. 11.167



CRESCENT

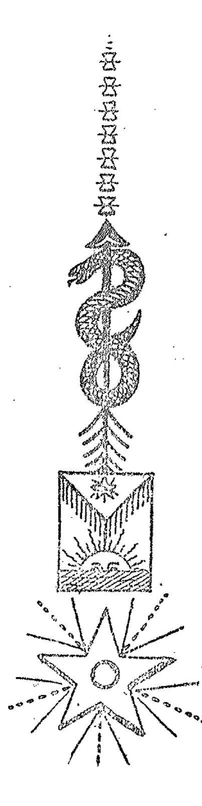
Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir artículos de cirujía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440.
v 21-Noviembre.

Acta Nº. 11.151



Noviembre 14 de 1902.—Bonduel Hnos.—Distinguir mercería en general, artículos para sastres y modistas y especialmente botones, hebillas, broches, hilos y sedas para coser. B. Mitre 365. v-21-Nbre

Acta Nº. 11.166



Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir artículos de cirugia, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía, imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrúmentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440.
v-21-Noviembre.

Acta Nº. 11.158

"Anglo Americano"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.159

"El Ciclón"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.165

"Nuevo Siglo"

Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cª.—Distinguir artículos de cirugía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quicallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería. tienda, litografía, imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440. v-21-Noviembre.

Acta Nº. 11.171



Noviembre 15 de 1902.—Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.—Distinguir impresiones, libros en blancos, artículos de papelería, librería y útiles de escritorios, papeles preparados, tipos de imprenta, fotografías y clisès, cartonería, estuches, plumas y lápices. Chile 263.
v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.153

«El Tucumano»

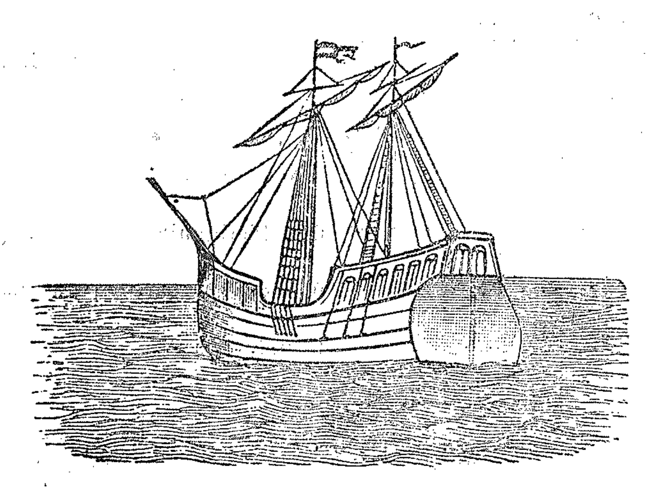
Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª. Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y a industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.154

«El Venado»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.169



CARABELA SANTA MARÍA.

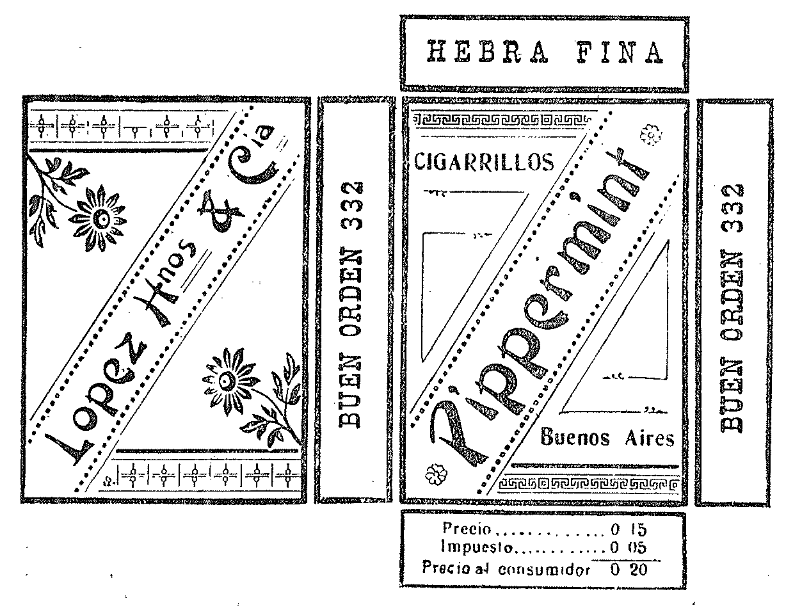
Noviembre 15 de 1902.—Belda y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas (menos vinos y aceites) artículos de licorería, confitería y droguería, juguetes, ferretería, artículos navales y de pinturería. Alsina 650. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.170



Noviembre 15 de 1902.—Antonio López y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas. Alsina 756. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.116



Octubre 30 de 1902.—López Hnos.—Distinguir cigarrillos. B. Orden 693. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.168



Noviembre 15 de 1902.—A. Gulland.—Distinguir pastillas y polvos para el lavado de ropas y pisos, polvos, líquidos y pomadas para limpiar toda clase de artículos de metal. Boedo 467. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.150

"EL VENCEDOR"



MARCA REGISTRADA

Noviembre 14 de 1902.—J. E. Viau y Cª.—Distinguir corsés y sus accesorios, fajas y corpiños. B. Mitre 365. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.172

Agua LA SANITARIA
(CONCENTRADA A LA FORMALINA
Para el lavado y desinfección de
las ROPAS DE USO INTERIOR
DE LOS PISOS
MOSAICOS
VIDRIOS
LOZAS
Y
WATER CLOSET
Pídase en almacenes
y ferreterías
Depósito general: TORRODÁ, CASTELLÓ y Cª
INDEPENDENCIA 3117 Bs AIRES
SUCESORES DE SULLA Y SALDUGA
TELEFONO UNION 750-ONCE
RECHACEN LAS IMITACIONES
MARCA REGISTRADA

Noviembre 15 de 1902.—Torrodá, Casteló y Cª.—Distinguir agua y soda para lavar y desinfectar. Independencia 3117. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.152

«La Favorita»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas instrumentos útiles y sus partes, para la agricultura y la industria. Defensa 124 al 36. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.160

"El Italo Argentino"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cros y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.161

"El Picaflor"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.162

"El Turines"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.163

"El Colonial"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.164

"El Emigrante"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.